

---

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

---

Núm. 42.796

Miércoles 4 de Noviembre de 2020

Página 1 de 3

---

**Normas Generales**

---

**CVE 1841402**

---

---

**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Subsecretaría del Trabajo / Dirección General del Crédito Prendario

**DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 656/2015, N° 789/2015, N° 347/2016, Y FIJA PLAZOS, MODALIDADES DE PAGO, TASAS DE INTERÉS, DERECHOS Y COMISIONES, SOBRE LOS CRÉDITOS DE PRENDA CIVIL COMO TAMBIÉN LAS APLICABLES A LOS REMATES FISCALES, JUDICIALES Y MUNICIPALES REALIZADOS POR DICREP**

**(Resolución)**

Núm. 395 exenta.- Santiago, 30 de octubre de 2020.

Vistos:

1. La ley N° 18.575 Orgánica Constitucional, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
3. El DFL N° 16 de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo.
4. El decreto N° 6.465 de 1951, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de préstamos de la Dirección General del Crédito Prendario.
5. Las resoluciones N° 6, N° 7 y N° 8 de 2019, todas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. La resolución exenta N° 302 de fecha 13 de marzo de 2015, que autoriza la modalidad de pagos en cuotas de créditos pignoratícios.
2. La resolución exenta N° 789 de fecha 14 de octubre de 2015, que deroga la resolución que indica y, fija derechos y comisiones a que se refiere el artículo 37 y la letra c) del artículo 10 del DFL N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
3. La resolución exenta N° 656 de fecha 7 de agosto de 2015, que refunde las resoluciones exentas N° 800/2008 y N° 302/2015, que fijan plazos, modalidades de pago, tasas de interés y derechos sobre créditos con prenda civil.
4. La resolución exenta N° 347 de fecha 20 de julio de 2016, que aclara la resolución exenta N° 656/2015 que refunde las resoluciones exentas N° 800/2008 y N° 302/2015, que fijan plazos, modalidades de pago, tasas de interés y derechos sobre créditos con prenda civil.
5. Los deberes jurídicos de eficiencia y eficacia, que el legislador impone a los entes públicos, para que estos los ejecuten en el marco de las competencias que a cada uno le corresponden y, que en consecuencia, son principios generales que informan la organización administrativa.
6. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario refundir los actos administrativos indicados en los considerandos 2, 3 y 4 en una sola resolución, a objeto de sistematizar las modalidades, plazos, tasa de interés, derechos y comisiones sobre los créditos pignoratícios otorgados a los usuarios de la Institución y de remates fiscales, judiciales, municipales y de plazo vencido, y en conformidad a lo establecido en el DFL N° 16 de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo
7. La facultad conferida al Director General del Crédito Prendario en las letras C), L) y M) del artículo 10 del DFL N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo.

---

**CVE 1841402**

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Déjese sin efecto en todas sus partes la resolución exenta N° 656 de fecha 7 de agosto de 2015, que refunde las resoluciones exentas N° 800/2008 y N° 302/2015, que fijan plazos, modalidades de pago, tasas de interés y derechos sobre créditos con prenda civil.

2. Déjese sin efecto en todas sus partes la resolución exenta N° 347 de fecha 20 de julio de 2016, que aclara la resolución exenta N° 656/2015 que refunde las resoluciones exentas N° 800/2008 y N° 302/2015, que fijan plazos, modalidades de pago, tasas de interés y derechos sobre créditos con prenda civil.

3. Déjese sin efecto en todas sus partes la resolución exenta N° 789 de fecha 14 de octubre de 2015, que deroga la resolución exenta que indica y fija derechos y comisiones a los que se refiere el artículo 37 y la letra c) del artículo 10 del DFL N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4. Fíjense las siguientes modalidades de pago, plazos, tasas de interés y derechos sobre los créditos pignoratícios:

#### A) CRÉDITO PRENDARIO MODALIDAD TRADICIONAL

CONDICIONES	DESCRIPCIÓN
PLAZO DEL CRÉDITO	5 meses plazo contractual.
PLAZO MÁXIMO DE RESCATE	Hasta el último día hábil del mes siguiente al del vencimiento de la póliza.
RENOVACIONES RUBRO ALHAJAS	1 (una) Renovación, por igual plazo que el crédito original.
RENOVACIONES RUBRO OBJETOS VARIOS	No tiene la posibilidad de renovación.
TASA DE INTERÉS	2,5% mensual calculado sobre el capital prestado.
DERECHOS DE EMISIÓN	3,5% calculado sobre el capital prestado.
SEGURO DE GARANTÍA PRENDARIA	4,5% calculado sobre el capital prestado en caso de renovación de créditos del rubro alhajas.
SEGURO DE GARANTÍA PRENDARIA	1% calculado sobre el capital prestado aplicable solo una vez, al momento de la liquidación o renovación del crédito, según corresponda.

#### B) CRÉDITO PRENDARIO MODALIDAD PAGO EN CUOTAS

CONDICIONES	DESCRIPCIÓN
PLAZO DEL CRÉDITO	6 Meses, con modalidad de pago de cuotas mensuales.
PLAZO MÁXIMO DE RESCATE	Hasta el último día hábil del mes siguiente al del vencimiento de la póliza.
RENOVACIONES RUBRO ALHAJAS	No tiene la posibilidad de renovación.
TASA DE INTERÉS	2,5% mensual calculado sobre el capital prestado.
DERECHOS DE EMISIÓN	3,5% calculado sobre el capital prestado.
SEGURO DE GARANTÍA PRENDARIA	1% calculado sobre el capital prestado aplicable solo una vez, al momento de la liquidación.
APLICACIÓN DE DERECHOS Y SEGUROS	A cada cuota se le imputará 1/6 de los porcentajes que se pagan por estos conceptos.

5. Fíjense los siguientes derechos asociados a la actividad del crédito pignoratício:

SERVICIOS	DERECHOS
DUPLICADO PÓLIZA	1% calculado sobre el capital prestado
BODEGAJE ESPECIES ADJUDICADAS EN REMATE	2% calculado sobre el monto de adjudicación.
MARTILLO ESPECIES AL ADJUDICATARIO	6% calculado sobre el valor de adjudicación.
MARTILLO ESPECIES AL EMPEÑANTE	6% calculado sobre el valor de adjudicación.

RENOVACION CRÉDITOS ENTRE OFICINAS	2% calculado sobre el valor del capital del crédito.
DERECHO RESCATE PÓLIZA VENCIDA (CRÉDITO MODALIDAD TRADICIONAL)	10% calculado respecto a los intereses devengados por el crédito, al momento de la liquidación o renovación del crédito.
DERECHO RESCATE PÓLIZA VENCIDA (CRÉDITO MODALIDAD PAGO EN CUOTAS)	10% calculado respecto a los intereses devengados por las cuotas no pagadas en la fecha de vencimiento señalada en la póliza, al momento de la liquidación del crédito.
DERECHO DE REMATE (RESCATE DE PRENDA INICIADA LA SUBASTA)	6% calculado sobre el valor mínimo de remate.

6. Fíjense los siguientes derechos y comisiones relativos a la actividad de remates a instituciones fiscales y municipales, así como respecto a los remates ordenados judicialmente, los cuales serán cobrados solo al adjudicatario:

SERVICIOS	DERECHOS/COMISIONES
REMATES JUDICIALES	10% calculado sobre el valor de adjudicación
REMATES FISCALES (D.F.L. N° 16)	10% calculado sobre el valor de adjudicación
REMATES FISCALES (DL N° 1056)	10% calculado sobre el valor de adjudicación
REMATES MUNICIPALES	10% calculado sobre el valor de adjudicación
DERECHO SOBRE MINIMO NO SUBASTADO	1% calculado sobre el mínimo fijado por el comitente.
DESIGNACION DE FUNCIONARIO O MARTILLERO EXTERNO	10% calculado sobre el capital subastado

7. Introdúzcase al programa informático OCP, bajo la supervisión del Subdepartamento de informática, las modificaciones que sean necesarias tendientes a operativizar lo resuelto en el presente acto administrativo.

8. Manténganse vigentes todos los otros derechos y/o comisiones aplicadas a la tramitación de los créditos, no contemplados por el presente acto administrativo.

9. Impártanse por los Departamentos de Crédito, Contabilidad y Tasaciones, las instrucciones que se requieran para el cabal cumplimiento en las Unidades de Crédito del país, de lo resuelto en el presente documento.

10. Déjase establecido que la Dirección General del Crédito Prendario gestionará, por los medios que resulten necesarios, las medidas tendientes a informar lo dispuesto en los resueltos anteriores, haciendo uso de las herramientas de comunicaciones e informáticas disponibles.

11. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la ley N° 19.880, siendo responsabilidad del Departamento Administrativo dar cumplimiento a esta obligación.

Anótese, comuníquese y archívese.- Jon Andoni Elorrieta Abásolo, Director General del Crédito Prendario.